



GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



GUÍA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROVEEDOR CONFIABLE

(LIBRE DE CLENBUTEROL)

TERCERA EDICIÓN 2017

ÍNDICE

TERCERA EDICIÓN 2017

02

04 Introducción

06 Objetivos

08 Marco Jurídico

11 Operación

11 Inscripción

12 Muestreo

13 Identificación de las muestras

14 Empaque y conservación de las muestras

14 Análisis de muestras y pago de servicios.

15 Esquema de muestreo para la obtención de la constancia de Proveedor Confiable

18 Difusión y Asesoría técnica

19 Reporte del programa de Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)

20 Supervisión del Programa

24 Denuncia ante Procuraduría General de la República

INTRODUCCIÓN

El clenbuterol es un fármaco que se emplea en medicina veterinaria como auxiliar en partos distócicos y como broncodilatador en el tratamiento médico para las especies equinas y bovinas que no están destinados al consumo humano.

Es un beta-agonista sintético altamente residual que se acumular en carne y vísceras principalmente el hígado, y al ser consumidos pueden causar trastornos al sistema cardiovascular, lo que representa un riesgo para la salud del consumidor; por lo tanto se ha prohibido su uso como promotor de crecimiento en la alimentación de ganado, siendo necesario implementar estrategias que desalienten dicha práctica en beneficio de los consumidores.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002, fomenta y establece estrategias para desalentar a los productores la utilización de Clorhidrato de Clenbuterol en la alimentación del ganado bovino.

La tercera edición de la guía del programa de **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)**, es un documento de apoyo para la operación del esquema por parte de las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en coordinación con las Delegaciones de Agricultura en los Estados y los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal o Comités de Fomento y Protección Pecuaria; que permite a productores y engordadores, promover su ganado de manera preferente en el comercio nacional.



OBJETIVOS

El Programa **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)** es un esquema voluntario de carácter preventivo e inhibitorio que a través de un monitoreo continuo en unidades de producción primaria, está orientado a ofrecer a los consumidores productos cárnicos que no causen daños a su salud.

Otorgar a las unidades de producción primaria (engorda de ganado bovino) que cumplan con el programa de **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)**, una constancia como Proveedor Confiable que les permita promover su ganado con la garantía de la ausencia del clorhidrato de clenbuterol.

Establecer las bases para que las unidades de producción primaria inscritas al programa implementen el esquema Oficial de Buenas Prácticas Pecuarias y obtengan una certificación.



MARCO JURÍDICO

La participación en el Programa de **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)**, es parte del esquema de Certificación en Buenas Prácticas de Producción de Carne de ganado bovino en confinamiento y tiene como objetivo producir alimentos inocuos, en beneficio de los consumidores, y fortalecer el acceso de los productos cárnicos a mercados nacionales e internacionales; lo anterior con fundamento y en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 1, 6 fracción XLVI; 7, 63, 64, 66, 85, 86, 89, 93, 125, 128, 129, 130, 132, 135, 165, 172, 173 y 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2012; 1, 22, 97 fracción IV, 98 fracción I, 100 incisos e y f, 103 fracción V, 104, 147 y 168 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012; 1, 6 fracciones III y VIII, 14 fracciones VII, XIII y XXVIII, 18 fracciones IV inciso a, VII y IX, 23 fracciones II, III y 28 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, V, VI y IX, 28, 30, 31, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1996, 19 de abril de 2000, 30 de mayo de 2000, 15 de diciembre de 2011 y 09 de abril de 2012; 1, 4 fracciones I, IV, XVII, XXV, XXVI, XXXVII, 5, segundo y quinto transitorios

del ACUERDO por el que se adscriben al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como parte de la estructura orgánica las unidades administrativas que se indican, se establece su circunscripción territorial y se les asignan funciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016; así como lo previsto en los artículos 1, 2, 3 incisos b, c, d, e y g, 4 segundo párrafo y 6 del ACUERDO por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal por el que se declara del interés zoonosanitario y de inocuidad agroalimentaria el uso indebido en el territorio nacional del producto denominado clorhidrato de clenbuterol publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002; Artículo único del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la Clasificación y Prescripción de Productos Farmacéuticos Veterinarios por el Nivel de Riesgo de sus ingredientes Activos, publicado en el D.O.F. el 5 de marzo de 2012; Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999 “Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2000 en sus puntos 1.4, 4.11 y 4.11.5; Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, “Lineamientos para la clasificación y Prescripción de Productos Farmacéuticos Veterinarios por el Nivel de Riesgo de sus Ingredientes Activos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2003 en sus puntos 1.4, 4.1, 4.2, 4.6, 4.6.2 y 4.6.4.



OPERACIÓN

Inscripción

Los corrales de acopio de ganado bovino no podrán inscribirse como proveedores confiables, debido a que su sistema de movilización y engorda eventual no permite la continuidad de los muestreos y supervisión del programa.

Cada unidad de producción que pretenda contar con una constancia de Proveedor confiable, deberá inscribirse y ser muestreada individualmente aun cuando pertenezcan a un mismo productor.

El productor o propietario de la unidad de producción primaria deberá presentar al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del Senasica en su entidad la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción al programa de **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)** debidamente llenada (Anexo 1).
- Copia del comprobante de domicilio de la unidad de producción (predio, luz, agua, etc.,) con antigüedad no mayor a tres meses.
- Croquis de ubicación de la unidad de producción con coordenadas geográficas las cuales deberán expresarse en grados decimales (ejemplo: Latitud 19.3037406 y Longitud -99.185188), indicar como se llega a la unidad de producción señalando las vías de acceso tomando como referencia la población más cercana.
- Copia de identificación Oficial vigente del solicitante (Instituto Nacional Electoral, pasaporte, etc.).



Se requiere que la Unidad de Producción cuente con un sistema de trazabilidad interna, el cual debe incluir la identificación individual de los animales y los comprobantes de entradas y salidas del ganado o bien, demostrar que se trata de autoproducción, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola integrará el expediente y asignará clave de identificación a la unidad de producción, para su registro y seguimiento interno.

Una vez que la unidad de producción cuente con su clave de inscripción, el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola programará la fecha del muestreo de acuerdo a la disponibilidad del personal técnico.

Muestreo

Podrá realizarlo el personal técnico de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola o del Organismo Auxiliar del Estado, generando un reporte de visita, el cual deberá contener nombre y firma original autógrafa del personal que realice el muestreo, la persona que atienda la visita y dos testigos designados por el visitado (anexo 2 Formato de visita e identificación de muestras para la determinación de Clenbuterol).

El formato de visita será integrado en el expediente de la unidad de producción, dejando una copia a la persona que la atendió.

Las muestras deberán tomarse de sangre u orina, elegir a los animales de manera aleatoria, priorizando aquellos que estén próximos al sacrificio.

Los animales que hayan sido elegidos para el muestreo, no podrán salir de la unidad de producción hasta que se conozcan los resultados del análisis de las muestras y éstos sean negativos a la presencia clenbuterol.

Para determinar el número de muestras que se deben tomar según el tamaño del hato se puede utilizar como referencia el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Determinación de numero de muestras para la detección de clenbuterol en fluidos	
Número de animales	Número de muestras
< 300	5
301 - 500	8
501 – 1,000	16
1,001 – 3,000	20
3,001 – 5,000	25
> 5,001	30

En el caso de unidades con hatos menores a 50 cabezas de ganado, el técnico podrá determinar un número distinto de muestras, tomando en consideración aspectos como la cantidad de dietas suministradas, la edad del ganado, número de animales al momento del muestreo, etc.

Las muestras serán tomadas por duplicado con el objetivo de dejar una muestra testigo al productor o propietario de los animales y remitir la otra al laboratorio para su análisis.

Identificación de las muestras

Las muestras deberán identificarse individualmente de manera que permitan conocer la unidad de producción a la que corresponden, tipo de muestra y fecha de recolección, deberán ser acompañadas de una copia del formato de visita y toma de muestras (anexo 2 Formato de visita e identificación de muestras para la determinación de Clenbuterol)

Empaque y conservación de las muestras

Una vez obtenidas las muestras, estas deberán colocarse dentro de un sobre de tamaño adecuado, rotulado y sellado de tal forma que no sea posible cambiarlas o extraerlas sin dejar evidencia.

Entregar al productor, el paquete de muestras testigo debidamente sellado e identificado, junto a una copia del formato de visita, el productor deberá conservar las muestras testigo en refrigeración, hasta que le sean comunicados los resultados del análisis.

Las muestras para análisis quedarán bajo resguardo del personal técnico que realizó la visita, y las enviará y/o entregará al laboratorio (anexo 3, Recomendaciones para toma de muestras de fluidos para la determinación de clenbuterol en bovinos).

Análisis de muestras y pago de servicios

Las muestras deberán ser remitidas a un laboratorio Oficial, Aprobado o Autorizado para realizar la determinación de Clorhidrato de Clenbuterol en productos y subproductos de origen animal (el directorio de laboratorios Oficiales, Autorizados y Aprobados se puede consultar en el enlace electrónico: www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-nacional-de-laboratorios-de-diagnostico-autorizados)

El productor deberá cubrir los gastos del análisis de las muestras y aquellos otros que se generen como servicio de mensajería.

El laboratorio remitirá el resultado del análisis de las muestras a la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, quien comunicará al productor el resultado.

En caso de ser negativos a la determinación de Clorhidrato de Clenbuterol se procederá a la emisión del oficio de hatillo libre con vigencia de 3 meses.

Cuando se obtengan resultados positivos derivados de la operación del programa el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola notificará al productor con el apoyo de la Delegación de Agricultura y se establecerá la cuarentena definitiva.

La Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola realizará la integración del expediente e iniciará al procedimiento administrativo (cancelar la participación de la unidad de producción en el programa) y con el apoyo del área jurídica de la Delegación de Agricultura realizar la denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR) del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones XXV y XXXIII del Acuerdo por el que se Adscriben al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como parte de la Estructura Orgánica las Unidades Administrativas que se Indican, se Establece su Circunscripción Territorial y se les Asignan Funciones, y de los artículos Segundo y Sexto del ACUERDO por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal por el que se declara del interés zoonosanitario y de inocuidad agroalimentaria el uso indebido en el territorio nacional del producto denominado clorhidrato de clenbuterol.

Esquema de muestreo para la obtención de la constancia de Proveedor Confiable

Para obtener la Constancia de Proveedor Confiable, la unidad de producción deberá tener resultados negativos a la determinación del Clenbuterol en todos de los muestreos que se realicen.

Durante la primer etapa, el ganado de la unidad de producción deberá ser sometido a cuatro muestreos con un intervalo de 3 meses entre cada uno.

En esta etapa el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, emitirá el oficio de “hato libre de Clenbuterol”, el cual será vigente por 3 meses.

A partir del cuarto muestreo (segunda etapa) el muestreo se realizará cada 4, meses y el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola emitirá la constancia de **Proveedor confiable (Libre de Clenbuterol)** con vigencia de 4 meses cada una.

En la tercera etapa (a partir del octavo muestreo consecutivo) la frecuencia de los muestreos se reducirá a dos por año y la vigencia de la constancia será de 6 meses.

Cuadro 2.- Esquema de muestreo para la obtención de la constancia de Proveedor Confiable

	No. de muestreo	Intervalo de muestreo	Avance en el programa
Primera etapa	1	3 meses	Oficio de Hato libre con vigencia 3 meses.
	2 3	3 meses 3 meses	
	4	3 meses	Constancia de Proveedor confiable con vigencia de 4 meses
Segunda etapa	5	4 meses	Constancia de Proveedor confiable con vigencia de 4 meses
	6	4 meses	
	7	4 meses	
Tercera etapa	8	6 meses	Constancia de Proveedor confiable con vigencia de 6 meses
	9 y consecutivos	6 meses	

El muestreo deberá realizarse de manera continua y puntual, de acuerdo al esquema antes mencionado, para lo anterior el productor solicitará por escrito al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, previo a la fecha de vencimiento del oficio de hato libre o constancia de Proveedor Confiable, que se programe el muestreo de seguimiento en la unidad de producción.

Si por algún motivo, la unidad de producción suspende actividades, el productor deberá notificarlo al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola.

El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola cancelará el oficio de hato libre o constancia de Proveedor Confiable, debido a que es indispensable contar con los semovientes objeto del muestreo en las instalaciones que ampara dicho documento. Asimismo, si es interés del productor reiniciar la actividad de engorda de ganado bovino, deberá integrarse al esquema como de nuevo ingreso para obtener su constancia.



DIFUSIÓN Y ASESORIA TÉCNICA

El Senasica, a través de su página web, promueve los programas **Proveedor confiable (Libre de Clenbuterol)** y el de Certificación en Buenas Prácticas Pecuarias en unidades de Producción de Carne de Ganado Bovino en Confinamiento (www.gob.mx/senasica).

Corresponde a las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en las Entidades Federativas y a los Comités de Fomento y Protección Pecuaria, difundir el programa y el procedimiento de operación del mismo.

Las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en coordinación con los Comités de Fomento y Protección Pecuaria, brindarán asesoría a productores para que se lleve a cabo la inscripción y participación en el programa de **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)**.

Reporte del programa de *Proveedor Confiable* (*Libre de Clenbuterol*)

El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola integrará mensualmente el informe de Proveedores Confiables (Anexo 4 formato de informe).

El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, remitirá a la Representación Regional del Senasica que le corresponda, el informe mensual en archivo electrónico Excel.

Las Representaciones Regionales, integrarán el informe mensual correspondiente a su región y lo remitirán a la Unidad de Coordinación y Enlace del Senasica.

La unidad de Coordinación y Enlace del Senasica, remitirá a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) en archivo electrónico Excel dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

La DGIAAP publicará en el portal www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/programa-proveedor-confiable-libre-de-clenbuterol, el padrón nacional de Proveedores Confiables.

Si la DGIAAP no recibe la actualización correspondiente, dará de baja del padrón nacional de Proveedores Confiables, a aquellas unidades que identifique que han perdido vigencia.



SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Toda unidad de producción inscrita al Programa Proveedor Confiable sin importar la etapa de monitoreo en la que se encuentre, estará sujeta a la vigilancia en establecimientos de sacrificio, y a la supervisión del programa, por parte del Personal Oficial de la DGIAAP.

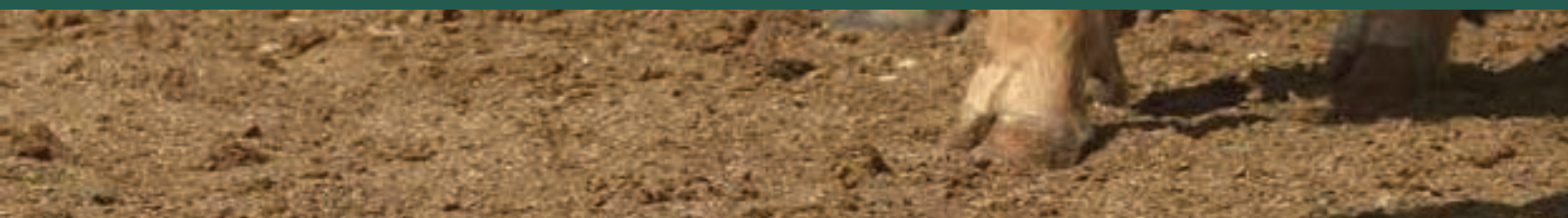
La DGIAAP, comunicará a la Unidad de Coordinación y Enlace del Senasica, el Estado y las fechas en las que se realizará la supervisión, para solicitar el apoyo y las facilidades necesarias para llevar a cabo la actividad.

El personal designado para realizar la supervisión deberá presentar en cada visita: credencial Oficial vigente con fotografía, orden de verificación, oficio de comisión y generar un acta circunstanciada, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 125 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, V, VI y IX, 28, 30, 31, 32, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



El muestreo se realizará conforme al procedimiento señalado para el monitoreo de seguimiento, dejando al visitado copia del acta circunstanciada y las muestras testigo, las cuales deberán permanecer en refrigeración hasta que le sea comunicado el resultado de la supervisión

Las muestras para análisis quedarán bajo resguardo del personal que realice la supervisión y las enviará y/o entregará al laboratorio Oficial, los gastos por el análisis de las muestras obtenidas durante visitas de supervisión correrán por cuenta del Senasica.



Una vez que la DGIAAP, tenga los resultados de laboratorio de cada una de las unidades que fueron sujetas a la supervisión, comunicará a la Unidad de Coordinación y Enlace del Senasica los resultados.

Cuando la DGIAAP realice visitas de supervisión de la operación del programa en unidades de producción inscritas, y se obtengan resultados negativos a la determinación de clenbuterol, estos serán considerados como parte del esquema de muestreo para la revalidación del oficio de hatillo libre o la constancia de Proveedor Confiable, según corresponda.

En caso de detectar muestras positivas a Clenbuterol durante la supervisión al programa, la DGIAAP solicitará el apoyo del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola y de la Delegación de Agricultura, para establecer la cuarentena definitiva, cancelar de la constancia de Proveedor Confiable u oficio de hatillo libre e integrar el expediente de la unidad de producción.

La Unidad de Coordinación y Enlace del Senasica remitirá a la DGIAAP el expediente, y la DGIAAP solicitará el apoyo de la Dirección General Jurídica del Senasica para iniciar la denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR).

Cuando los establecimientos de sacrificio (municipal o Tipo Inspección Federal) detecten muestras positivas a clenbuterol en ganado proveniente de alguna unidad de producción inscrita al programa Proveedor confiable (Libre de Clenbuterol), el establecimiento notificará a la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del Estado que corresponda para que se realice la atención del caso.

El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en coordinación con la Delegación de Agricultura, y el Comité de Fomento y protección Pecuaria, realizará la verificación Oficial en la unidad de producción sospechosa, implementado la cuarentena precautoria, en tanto se obtienen los resultados de laboratorio.

La Unidad de Coordinación y Enlace del Senasica notificará a la DGIAAP a través del informe mensual la unidad que se encuentra en investigación y la DGIAAP eliminará a la unidad de producción del padrón nacional de Proveedores Confiables en tanto se concluye la investigación.

La DGIAAP podrá apoyar al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, con los gastos del laboratorio que se generen derivados de una investigación.

Cuando el laboratorio emita el informe correspondiente y se concluya la investigación, se notificarán al productor el resultado de la misma; si se determina que en la unidad NO se utilizó clenbuterol para alimentar al ganado, se podrá liberar la cuarentena precautoria y la unidad de producción se incluirá nuevamente en el padrón nacional de Proveedores Confiables. En caso contrario, se deberá implementar la cuarentena definitiva, cancelar la participación de la unidad de producción en el programa y realizar la denuncia ante Procuraduría General de la República (PGR) solicitando el apoyo del área jurídica de la Delegación de Agricultura.

Una vez concluida la investigación se deberá comunicar al establecimiento de sacrificio y/o a la Autoridad que realizó la notificación el resultado de la misma.



DENUNCIA ANTE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corresponde al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en coordinación con la Delegación de Agricultura y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado realizar la investigación y la denuncia ante la PGR en los siguientes supuestos:

- Derivado de la operación del programa (muestras positivas a clenbuterol en unidades inscritas).
- Hallazgos obtenidos en establecimientos de sacrificio o puntos de venta, notificados a la Delegación de Agricultura, al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola o al Comité de Fomento y Protección Pecuaria, aun cuando la unidad de producción sospechosa no se encuentre inscrita al programa **Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol)**.
- Notificaciones de particulares, realizadas a la Delegación de Agricultura, al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola o al Comité de Fomento y Protección Pecuaria, de la sospecha del uso de clenbuterol para la alimentación del ganado, aun cuando la unidad de producción a la que se haga referencia no se encuentre inscrita al programa.

La DGIAAP realizará la investigación iniciará la denuncia ante la PGR cuando:

- Las muestras positivas hayan sido tomadas durante la supervisión Oficial al programa.
- Hallazgos obtenidos en establecimientos de sacrificio o puntos de venta notificados a la DGIAAP.
- Notificaciones de particulares realizadas a la DGIAAP sobre la sospecha del uso de clenbuterol para la alimentación del ganado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción XLVI, 7, 135 y 165 de la Ley Federal de Sanidad animal, artículo 22 de su Reglamento, y tercero inciso g y sexto del ACUERDO por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal por el que se declara del interés zoonosanitario y de inocuidad agroalimentaria el uso indebido en el territorio nacional del producto denominado clorhidrato de clenbuterol.

Ley Federal de Sanidad animal

Artículo 6 fracción XLVI.- Son atribuciones de la Secretaría: Imponer sanciones, resolver recursos de revisión y presentar denuncias ante la autoridad competente por la probable comisión de un delito, en términos de esta Ley.

Artículo 7.- Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 135.- En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u comisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 165.- “...Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante”.

“... Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de esta Ley se desprenda la comisión de alguna infracción, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo correspondiente; si existe la presunción de un delito formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, remitiéndole toda la información con que cuente”.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad animal

Artículo 22.- Cuando en una unidad de producción primaria, se detecte mediante un diagnóstico emitido por un laboratorio de la Secretaría, qué animales, bienes de origen animal o insumos para uso o consumo animal, están contaminados o se haya utilizado una sustancia prohibida, se procederá a su denuncia ante la autoridad competente, conforme a los artículos 172, 173 y 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

ACUERDO por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal por el que se declara del interés zoonosanitario y de inocuidad agroalimentaria el uso indebido en el territorio nacional del producto denominado clorhidrato de clenbuterol.

Tercero.- Las medidas Zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada para la detección de clorhidrato de clenbuterol e impedir su uso serán:

...g) Vigilancia e investigación de casos sospechosos.

Sexto.- Los médicos Oficiales, aprobados o autorizados que tengan noticia sobre el uso de clorhidrato de clenbuterol, informarán a la Secretaría, para que esta instrumente los procedimientos administrativos de calificación de infracciones e imponga las sanciones administrativas correspondientes, así mismo hará del conocimiento de las autoridades competentes, la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.



Senasica, salud para
las plantas y animales.

Dudas sobre:

- Campañas Fito o Zoonosanitarias
- Movilización de Productos
Agroalimentarios y Mascotas

800 987 9879

Quejas • Denuncias e Investigaciones
Órgano Interno de Control
de Agricultura

55 3871.1000

Ext. 29153 • 29910

gob.mx/agricultura

gob.mx/senasica

